

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que ingresa la presente demanda **ORDINARIA** laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 06 -jul-2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de sesenta y nueve (69) folios. **Radicada bajo el Nº 2020 – 00183.** Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

HOOKEG.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PREVIO a **RECONOCER** al(a) Dr(a). **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, como apoderado(a) de la parte actora, deberá acreditar la calidad de Abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio (Art. 33 C.P.T. y S.S., el Art. 41 de la Ley 1395 de 2010 en conc. con el Inc 1 del Art. 26 de la C.N., Art. 228 de la C.N, Art. 67 del C.P.C. y los Arts. 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del Dec. 196 de 1971).

Por otro lado, se observa que no se aportó la constancia de envío del respectivo traslado a la demandada tal y como lo estable el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁD.C.

2020

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy **06/10/2020**

La Secretaria, MDG